



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

-----SENTENCIA NÚMERO (72) -----

- - - En Altamira, Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.-----

- - - **V I S T O S** para resolver los autos del expediente número **00095/2025**, relativo al **Jurisdicción Voluntaria sobre designación de persona de apoyo de *******, para la toma de decisiones respecto a su patrimonio y todas aquellas cuestiones jurídicas en las que lo requiera promovido por la C. *****.

-----RESULTANDO -----

- - - **ÚNICO.-** Mediante escrito recibido el día veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco, comparecieron ante éste Juzgado la C. ***** , promoviendo Jurisdicción Voluntaria sobre designación de persona de apoyo de su hermano ***** , mediante auto de fecha veintiocho de enero del año en curso, se le previene de la demanda a la promovente y por escrito presentado en fecha cuatro de febrero del año dos mil veinticinco se le tuvo dando cumplimiento a la prevención decretada en autos, por lo que mediante proveído de fecha seis de febrero del año dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda, se ordenó la formación y registro del expediente, dar vista a la Agente del Ministerio Público Adscrita a fin de que manifestara lo que a su representación conviniera, vista

desahogada en fecha doce de febrero del año dos mil veinticinco.-----

- - -En fecha once de febrero del año dos mil veinticinco, compareció el C. ***** y la C. *****, ratificando ante este H. Juzgado de manera presencial a ratificar su promoción inicial de demanda y escrito de fecha treinta de enero del presente año, en la cual designa a la C. *****, como su persona de apoyo en la toma de decisiones respecto a su patrimonio y todas aquellas cuestiones jurídicas que conlleve.-----

- - -En fecha seis de febrero del año dos mil veinticinco, se señalo día y hora hábil, para llevar a cabo la inspección judicial a fin de dar fe de las condiciones en las que vive el presunto incapaz y hacerle del conocimiento de la tramitación del presente juicio, así como hacerle la entrega de la copia de traslado referente a la promoción inicial, por lo que siendo las QUINCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, por lo que en esa fecha se llevo acabo la diligencia en el domicilio ubicado en *****.-----

- - -Por lo que mediante auto de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinticinco, se ordenó traer el expediente a la vista a fin de dictar la resolución que en derecho corresponda, a lo que se procede al tenor siguiente:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

-----**CONSIDERANDO**-----

- - **-PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente negocio judicial y la vía intentada es la correcta de conformidad con el artículo 38 bis, de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, así como el acuerdo plenario número veintitrés de fecha veinte del mes de octubre del año dos mil dieciséis.-----

- - **-SEGUNDO.-** En el presente caso, encontramos que la C. *********, solicita la Jurisdicción Voluntaria sobre designación de persona de apoyo de su hermano *********, sobre la base de los hechos manifestados en su promoción de demanda que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos en el presente fallo como si se insertasen a la letra. -----

- - -La promovente ofreció las siguientes probanzas:

- - **-DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en acta de nacimiento a nombre de *********, la cual obra en el acta número 1217, del libro 3 con fecha de registro seis de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Cerro Azul, Veracruz, a la que se le concede valor probatorio pleno al tenor de los numerales 325 y 397 del Código de

Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.- - - - -

- - **-DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en acta de nacimiento a nombre de *********, la cual obra en el acta número 698, del libro 1 con fecha de registro quince de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Tepetzintla, Veracruz, a la que se le concede valor probatorio pleno al tenor de los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.- - -

- - **-DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en acta de matrimonio a nombre de *********, la cual obra en el acta número 0227, del libro 1 con fecha de registro dieciocho de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Cerro Azul, Veracruz, a la que se le concede valor probatorio pleno al tenor de los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

- - **-DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en acta de defunción a nombre de *********, la cual obra en el acta número 144, del libro 1 con fecha de registro veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, expedida por la Oficialía Segunda del Registro Civil de Altamira, Tamaulipas, a la que se le concede valor probatorio pleno



al tenor de los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

- - **-DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en acta de defunción a nombre de *********, la cual obra en el acta número 216, del libro 2 con fecha de registro dos de marzo del año dos mil dieciocho, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Ciudad Madero, Tamaulipas, a la que se le concede valor probatorio pleno al tenor de los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

- - **-DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copias simples del resumen clínico a nombre de *********, expedido por el *********, a la que se le concede valor probatorio indiciario, toda vez que éstas generan la presunción de existencia de los documentos que reproducen.-----

- - **-DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copias simples del recibo de nomina a nombre de *********, expedido por el *********, la cual contiene código QR y se procedió a verificar su autenticidad siendo los datos correctos, a la que se le concede valor probatorio pleno al tenor de los numerales 329 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

- - **-DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copias simples de dictamen de beneficiario incapacitado, expedido por el *********, a la que se le concede valor probatorio indiciario, toda vez que éstas generan la presunción de existencia de los documentos que reproducen.-----

- - **-DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copias simples de formato único de requisitos para el tramite de pensión por orfandad para hija incapacitada o hijo incapacitado, expedido por el *********, a la que se le concede valor probatorio indiciario, toda vez que éstas generan la presunción de existencia de los documentos que reproducen.-----

- - **-DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copias simples de notas médicas y prescripción nota de atención médica a nombre de *********, expedido por el *********, a la que se le concede valor probatorio indiciario, toda vez que éstas generan la presunción de existencia de los documentos que reproducen.-----

- - **-AUDIENCIA SOBRE DESIGNACIÓN DE PERSONA DE APOYO, LO ANTERIOR TODA VEZ QUE EN FECHA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO,** en la cual compareció el C. *********, ratificando ante este H. Juzgado de manera presencial su promoción inicial de demanda en la cual designa a la C. *********, como su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

persona de apoyo en la toma de decisiones respecto a su patrimonio y todas aquellas cuestiones jurídicas que conlleve; el ***** , dictaminó que ***** , CON DIAGNOSTICO DE SECUELAS DE ENCEFALOPATI ANOXO-ISQUEMICA (ASFIXIA POR INMERSIÓN EN ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO DE 2004 QUE REQUIRIO 8 MESES DE HOSPITALIZACIÓN EN IMSS), CON TRAQUEOSTOMIA Y GASTROSTOMIA CERRADAS, CUADRIPARESIA, ESPASTICO-DISTONICO-ATAXICA (20 AÑOS DE EVOLUCIÓN CON CURSO INICIAL FAVORABLE, YA EN FASE DE SECUELA DEFINITIVAS DE GRADO DISCAPACITANTE EN LA MOVILIDAD), COMORBILIDAD CON FX, CLAVICULAR DERECHA NO CONSOLIDADA, PASO DE USO DE MANO DOMINANTE DERECHA POR LA IZQUIERDA CON LA CUAL AHORA ESCRIBE Y FIRMA.-----

- - - De todo lo anterior se advierte que se acreditó que ***** , con diagnostico de SECUELAS DE ENCEFALOPATI ANOXO-ISQUEMICA (ASFIXIA POR INMERSIÓN EN ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO DE 2004 QUE REQUIRIO 8 MESES DE HOSPITALIZACIÓN EN IMSS), CON TRAQUEOSTOMIA Y GASTROSTOMIA CERRADAS, CUADRIPARESIA, ESPASTICO-DISTONICO-ATAXICA (20 AÑOS DE EVOLUCIÓN CON

CURSO INICIAL FAVORABLE, YA EN FASE DE SECUELA DEFINITIVAS DE GRADO DISCAPACITANTE EN LA MOVILIDAD), COMORBILIDAD CON FX, CLAVICULAR DERECHA NO CONSOLIDADA, PASO DE USO DE MANO DOMINANTE DERECHA POR LA IZQUIERDA CON LA CUAL AHORA ESCRIBE Y FIRMA, requiere de asistencia y supervisión constante para realizar sus actividades de la vida diaria, en virtud de que requiere de familiares de apoyo para que acuda en compañía de familiares o tutor a consulta médica de seguimiento y un tutor adulto responsable, por lo que si tomamos en cuenta que el artículo 419 del Código de Civil Vigente establece que **“La Tutela, implica la representación legal del sujeto a ella, y tiene por objeto la guarda de la persona y bienes de quienes no estando bajo la Patria Potestad tienen incapacidad natural y legal o solamente esta...”**, por lo que de conformidad con el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, se declara sobre designación de persona de apoyo de ********* y designa como su Tutor Definitivo al **C. *******, en virtud de que en la ratificación de promoción inicial de demanda de fecha once de febrero del año dos mil veinticinco en la cual la designación de apoyo del **C. *******, manifestó: *“...que designa al C. ***** , como su persona de apoyo en la toma de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

decisiones respecto a su patrimonio y todas aquellas cuestiones jurídicas que conlleve...”, motivo por el cual se le debe de respetar su voluntad expresa, la cual fue oído en la referida ratificación de demanda inicial, y con respeto a la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14, de la Constitución Federal, antes de nombrarle persona de apoyo, tuvo conocimiento del procedimiento e hizo valer su derecho, en virtud de que tal proceder incide directamente en la persona de su voluntad expresa, sin que sea obstáculo que dicha formalidad no se encuentre expresamente contemplada en la legislación procesal aplicable, pues al respecto se privilegia el contenido del indicado artículo 14, que prevé que es derecho fundamental de los gobernados que se les otorgue la garantía de audiencia contra todo acto de autoridad para que tengan la oportunidad de conocerlo y defenderse.-----

- - -En apoyo a lo anterior con la siguiente tesis jurisprudencial: *Registro digital: 186574, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: II.2o.C.351 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Julio de 2002, página 1303, Tipo: Aislada.*
GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE RESPETARSE EN EL JUICIO DE INTERDICCIÓN, AUN CUANDO LA LEGISLACIÓN PROCESAL NO LA ESTABLEZCA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).La garantía de audiencia de todo individuo o

gobernado implica el seguimiento de cada una de las formalidades esenciales del juicio o proceso civil que satisfagan ineludiblemente una oportuna y adecuada defensa previa al acto de autoridad, pues toda persona debe tener conocimiento del procedimiento y sus consecuencias, a fin de que esté en posibilidad de ofrecer pruebas, interponer recursos y alegar en su defensa lo que a sus derechos convenga e, incluso, impugnar en su oportunidad la resolución que decida el fondo del asunto. Así, aun cuando los artículos del 859 al 861 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, que regulan la forma como se debe tramitar la declaración de estado de interdicción, no prevén expresamente ningún medio por el cual se satisfaga la garantía de audiencia en favor de la persona que se pretende declarar interdicta, pues no ordena que se le cite, se le dé vista o emplace a dicho procedimiento, no obstante, en estricto cumplimiento de lo que preponderantemente estatuye el artículo 14 constitucional, antes de nombrarle tutor interino a la presunta interdicta debe dársele vista con la demanda de interdicción correspondiente a efecto de que en caso de estar en condiciones normales y de lucidez, tenga conocimiento del procedimiento y haga valer sus derechos, entre ellos, los relativos a la guarda y custodia de los hijos habidos en el matrimonio, en virtud de que tal proceder incide directamente en la persona que aún no ha sido declarada incapacitada, pues restringe su capacidad de ejercicio y afecta sus más elementales derechos; sin que obste a lo anterior que esta formalidad no se encuentre expresamente contemplada en la legislación procesal aplicable, pues al respecto tiene preeminencia lo que estatuye el indicado precepto 14 de la Constitución Federal cuando dispone que es derecho fundamental de los gobernados que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

se les otorgue la garantía de audiencia contra todo acto de autoridad para que tengan la oportunidad de conocerlo y de defenderse. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 31/2002. Remedios Velázquez Zetina. 19 de marzo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretaria: Sonia Gómez Díaz González. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 62, tesis 95, de rubro: "AUDIENCIA, GARANTÍA DE. DEBE RESPETARSE AUNQUE LA LEY EN QUE SE FUNDE LA RESOLUCIÓN NO PREVEA EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO."-----

- - -Asimismo y a partir de que se le notifique esta resolución, quien deberá desempeñar fiel y legalmente su cargo de conformidad con lo establecido por el artículo 495 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, es decir con obligación de alimentar al C. ***** , destinar de preferencia los recursos a la curación o tratamiento de sus enfermedades, administrar el caudal de la misma, representarlo legalmente.-----

- - -Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 419, 449, 495, del Código Civil Vigente 2, 4, 68, 105, 112, 113, 115, 569, 573, 574 el Código de Procedimientos Civiles Vigente en el estado, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE**-----

- - **-PRIMERO.-** Se ha tramitado la presente Jurisdicción Voluntaria sobre designación de persona de apoyo, promovido por la C. *****, en consecuencia:-----

- - - **-SEGUNDO.-** Se declara sobre designación de persona de apoyo del C. *****, y por ende se designa como su Tutor Definitivo a la C. *****, quien deberá desempeñar fiel y legalmente su cargo de conformidad con lo establecido por el artículo 495 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, debiendo comunicarle su designación para los efectos de aceptación y protesta del cargo conferido ante la presencia judicial, una vez que la presente sentencia este firme.-----

- - **-TERCERO.-**En su oportunidad procesal debida expídase las copias certificadas que de ésta resolución requiera la interesada, para los efectos legales correspondientes, previo pago de derechos que efectúe ante la oficina del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, con residencia en ésta Ciudad.-----

- - **-CUARTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

- - **-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la **Licenciada ANTONIA PÉREZ ANDA**, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con la **Licenciada JENY LIZBETH MARTÍNEZ RIVERA**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- DOY FE.-----

Secretaria de Acuerdos

Jueza

Lic. Jeny Lizbeth Martínez Rivera Lic. Antonia Pérez Anda

--- Enseguida se publicó en lista.- Conste.-----

---LAPA/l'mrf

La Licenciada MARISOL REYES FRIAS, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 72 dictada el VIERNES, 28 DE FEBRERO DE 2025 por el JUEZ, constante de 14 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente

como confidencial, sensible y reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.